

# ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES DE MOVILIDAD FÍSICA A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

## ACCESSIBILITY OF PUBLIC BUILDINGS FOR PEOPLE WITH PHYSICAL MOBILITY LIMITATIONS AS A GUARANTEE OF THE PRINCIPLE OF QUALITY IN PUBLIC SERVICES

José Israel Álvarez Satán<sup>1</sup>, Cristian Gustavo Suárez Bastidas<sup>2</sup>

{isra.al@hotmail.com<sup>1</sup>, cristiansuarez007@hotmail.com<sup>2</sup>}

Fecha de recepción: 22/12/2024 / Fecha de aceptación: 04/01/2025 / Fecha de publicación: 06/01/2025

**RESUMEN:** La presente investigación se focaliza en el análisis y estudio del derecho a la accesibilidad de las personas con limitaciones de movilidad física a las edificaciones públicas, a partir de un análisis doctrinario y normativo, que ha permitido establecer cuáles es la condición de este grupo minoritario de personas, que gozan de una protección especial por ser constitucionalmente declarados como pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, así como, cuales son las medidas que el Estado ha adoptado para su tutela y garantía. Para alcanzar el objetivo planteado se ha utilizado como metodología de investigación un enfoque mixto, a partir de la utilización de técnicas como el análisis de documentos, estudio de caso, censos y datos estadísticos, utilizando las fichas de análisis de texto y tablas de registro y estadísticas como instrumentos; aplicando como métodos de investigación el teórico deductivo, dogmático, y exegético. A partir de esto se ha podido delimitar y esclarecer el objeto de estudio permitiéndonos concluir en términos generales, la obligatoriedad del Estado Ecuatoriano a través de su ejercicio de descentralización, específicamente al GADM-Riobamba, para controlar y regular las construcciones nuevas y existentes en el cantón y que las mismas obedezcan, respeten y tutelen los derechos de las personas con limitaciones de movilidad física, al efecto se ha implementado un conjunto de normas de carácter constitucional e infraconstitucional, así como, de orden técnico refiriéndose a la construcción, para brindar un servicio público de calidad, en torno a la movilidad y libre tránsito en la ciudad.

**Palabras clave:** Discapacidad, calidad de vida, sector público, edificios

**ABSTRACT:** This research focuses on the analysis and study of the right to accessibility of persons with physical mobility limitations to public buildings, based on a doctrinal and normative analysis, which has allowed establishing the condition of this minority group of

<sup>1</sup>Maestrante de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0003-8622-4346>; +593 983996265.

<sup>2</sup>Funcionario de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0000-5508-9573>; +593 998568872.

people, who enjoy special protection for being constitutionally declared as belonging to the groups of priority attention, as well as, which are the measures that the State has adopted for their protection and guarantee. In order to achieve the proposed objective, the research methodology used was a mixed approach, based on the use of techniques such as document analysis, case studies, censuses and statistical data, using text analysis cards and registration and statistical tables as instruments; applying deductive, dogmatic and exegetical theoretical research methods. From this it has been possible to delimit and clarify the object of study allowing us to conclude in general terms, the obligation of the Ecuadorian State through its decentralization exercise, specifically the GADM-Riobamba, to control and regulate the new and existing constructions in the canton and that they obey, respect and protect the rights of people with physical mobility limitations, to this effect a set of constitutional and infra-constitutional norms have been implemented, as well as, of technical order.

*Keywords: Disability, quality of life, public sector, buildings*

## INTRODUCCIÓN

La accesibilidad y libre tránsito, como derecho de los grupos de atención prioritaria y personas con limitaciones físicas, es una condicionante primordial, cuya efectivización propende a mejorar la calidad de vida de este grupo de personas, facilitando su integración social y participación pública, a partir de la equiparación de oportunidades, garantizando que puedan alcanzar su máximo desarrollo, a partir del impulso, fortalecimiento y protección de su autonomía y disminución de dependencia.

De esta forma, la legislación ecuatoriana ha evolucionado, a partir de la modulación, configuración y reconocimiento de la diversidad humana, promoviendo la dignidad e igualdad de todas las personas, desafiando y mutando conceptos ambiguos e incluso erróneos, que limitaban los derechos a aquellos considerados socialmente aptos, en este sentido ha de entenderse que el impacto radicó en un cambio estructural del Estado, por cuanto la inferencia de este se debió circunscribir y focalizar en áreas como la educación, laboral, salud, accesibilidad y movilidad, situación que a plena actualidad no se encuentra plenamente superada y fortalecida.

Para abordar de manera sistémica el objeto de estudio, es importante acercarnos a una concepción de movilidad reducida, comprendida de esta forma como la limitación física o sensorial que experimentan algunas personas, causada por una discapacidad u otra condición que dificulta su libre desplazamiento, dificultando su acceso a ciertos espacios o realizar actividades cotidianas dentro de un entorno determinado. Bajo esta premisa, el Estado Ecuatoriano, en su Constitución de la República, reconoce en el numeral 10 del artículo 47 el “acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas”<sup>3</sup>, para su concreción, se ha establecido la obligatoriedad de la creación de políticas públicas, a partir de la implementación de mecanismos necesarios que efectivicen la protección de los derechos de personas que se encuentran en esta condición.

---

<sup>3</sup>Constitución de la República del Ecuador, de 20 de octubre del 2008, pág. 16

En esta línea argumentativa, a partir del ejercicio de transferencia del poder, facultades y responsabilidades, desde el gobierno central hacia los gobiernos locales (1), en respeto a su autonomía, son los llamados, a construir sus planes de ordenamiento territorial en aras del desarrollo urbano y rural en lo que compete a infraestructura, y, de esta forma precautelar que las edificaciones existentes, incluidas las patrimoniales, deban ser modificadas o adaptadas; así como, las nuevas, cuenten con los medios y mecanismos de accesibilidad suficiente para abastecer y prestar una correcta y eficaz prestación de servicio público, a las personas con limitaciones de movilidad física, lo que implicaría una actuación de calidad.

La presente investigación se ha gestado a partir de un análisis y estudio de material bibliográfico amplio y multidisciplinario, que abarca aspectos técnicos y jurídicos que han permitido alcanzar los objetivos trazados inicialmente, así como, han permitido a los investigadores clasificar y seccionar la información que considerado útil para obtener un resultado doctrinario nutrido, así como, determinar las principales condiciones que atraviesa el cantón Riobamba con respecto a la regulación y control de los espacios públicos en relación a la infraestructura existente.

De esta forma, esta investigación tiene como objetivo principal, determinar de qué manera la accesibilidad y la calidad en los servicios públicos impactan la experiencia de las personas con movilidad reducida en instituciones públicas de Riobamba en el año 2024. Buscando identificar las principales fortalezas y debilidades, que enfrentan las personas con movilidad reducida, al acceder y utilizar los diferentes servicios públicos, así como, evaluar las percepciones y experiencias de los usuarios y los esfuerzos institucionales por mejorar la accesibilidad, considerando para el efecto la suficiencia de políticas públicas, así como, un marco normativo amplio constituido a la protección y garantías de los derechos de personas que se encuentran en esta condición.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

El trabajo investigativo, como resultado de un proceso sistemático y técnico se ha construido a partir de un diseño metodológico desde un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), en primer momento, se han recabado datos sin una medición numérica, esto con la finalidad de comprender a profundidad el fenómeno específico de las personas con limitaciones físicas en un entorno social; en un segundo momento, se han recogido datos a partir del análisis de censos oficiales focalizados en la provincia de estudio, permitiéndonos conocer y estudiar una aproximación a la realidad del número de personas que se encuentran en esta situación, de esta forma a partir de un estudio documentado y estadístico nos ha permitido alcanzar y abordar una gran parte de la problemática planteada.

En el sentido estricto para poder alcanzar un correcto procesamiento de datos correspondiente al tipo de investigación planteado se han utilizado técnicas e instrumentos suficientes que nos permitan alcanzar los objetivos planteados, como así se demuestra en la tabla siguiente:

*Tabla 1: Evolución del concepto de discapacidad.*

Tipo de Investigación	Técnicas	Instrumentos
Cualitativa	Análisis de documentos Estudio de caso	Fichas de análisis de texto
Cuantitativa	Censo Datos Estadísticos	Tabla de registros Tablas estadísticas

**Fuente: (2)**

Con la aplicación de las técnicas e instrumentos detallados se han podido obtener los resultados posteriores descritos, considerando la importancia del análisis de documentos y datos que han permitido abordar la temática desde una arista ajustada a la realidad del cantón Riobamba como objeto y estudio de caso, esto a partir de la verificación y procesamiento de censos y datos estadísticos, permitiéndonos denotar y exponer la real problemática con sus fortalezas y debilidades.

Ahora bien, el resultado de la presente investigación se construye a partir de la aplicación de métodos jurídicos de investigación, que han permitido llevarla y tratarla a partir de operaciones lógicas y analíticas para alcanzar, comprender, valorar, fundamentar y concretar el objeto de estudio, así los métodos utilizados son: i) método teórico deductivo, por cuanto a través del análisis de la bibliografía seleccionada nos hemos permitido hacer un estudio desde lo general a lo particular, considerando que varios de los preceptos o principios son admitidos como ciertos, permitiéndonos construir de manera lógica las conclusiones del estudio; ii) método dogmático, considerando la importancia del estudio de conceptos jurídicos fundamentales para comprender la construcción de las figuras jurídicas objetos de estudio, donde ha de entenderse la importancia de la conceptualización que es fuente del conocimiento; e, iii) método exegético, esto a partir de la premisa natural de este, considerando que al referir a un estudio de derecho públicos esto se circunscribe a la idea del positivismo, así, todo la actuación se construye a partir de la ley, esto considerando que el principio rector del derecho administrativo es la legalidad.

## **RESULTADOS**

### **Personas con limitaciones de movilidad física**

Como punto de partida, es pertinente, conceptualizar a las personas con limitaciones de movilidad física, concebidas como, aquellos individuos con deficiencias en sus diferentes categorías: físicas; sensoriales; o, mentales, sean adquiridas o de nacimiento, cuya situación condiciona y compromete su interacción social, cultural y política, obstaculizando su participación efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

Para un mayor entendimiento, se vuelve indispensable realizar un análisis retrospectivo y evolutivo del tratamiento y concepción de la discapacidad a nivel general, debiendo considerar que las limitaciones de movilidad física sean temporales o permanentes, radica en esta categoría, así, el Instituto Interamericano del Niño de la Organización de Estados Americanos publicó un

**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES DE MOVILIDAD FÍSICA A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS  
COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

trabajo, denominado: “La inclusión de la niñez con discapacidad”, generando una evolución conceptual a partir de modelos, como se detalla a continuación:

**Tabla 2. Evolución del concepto de discapacidad.**

MODELO	PERIODO	CRITERIO
<b>Modelo preformista o negativista</b>	Antes de la Revolución Francesa	La discapacidad, radica en la concepción; o, es resultado de designios de la divinidad. Culturalmente, estas personas eran segregadas, perseguidas o institucionalizadas, permanente. Se practicaba la eugenesia o, en otros casos, según la cultura o religión, se los reverenciaba o deificaba
<b>Modelo predeterminado médico</b>	Desde el siglo XVII hasta fines del siglo XIX.	Las discapacidades tienen un origen biomédico. Cuando no existía cura, las personas eran encerradas y tratadas en establecimientos especializados. La religión adopto medidas de cuidado y tutela de estas personas.
<b>Modelo determinista funcional</b>	Desde fines del siglo XIX hasta fines del decenio 1980.	Surge y se desarrolla los primeros criterios de rehabilitación y educación especial.
<b>Modelo interaccionista o estructuralista</b>	Desde 1980 hasta los años 90	Se desarrolla el concepto de desventaja y se enfatizan factores ambientales como causa de la discapacidad. Surge la normalización e inclusión en la educación. Se establece el criterio de prevención con la finalidad de eliminar las barreras físicas y estructurales.
<b>Modelo inclusivo de los derechos humanos</b>	Desde los años 90	El reconocimiento de los derechos humanos es trascendental para su protección y se los incluye en la ejecución de programas.

**Fuente: (3)**

Uno de los modelos conceptuales para la comprensión y análisis de discapacidad, es el de intervención, el mismo que ha sido adoptado por la Organización Mundial de la Salud, esto en el marco de la rehabilitación clasificado como:

**Tabla 3. Modelo de Intervención**

MODELO	CRITERIO
<b>Modelo biomédico</b>	Considera la existencia de una relación lineal entre la etiología, la patología y las manifestaciones de las deficiencias. Con respecto a la relación lineal, incorpora tres variables: diagnóstico, síntomas y factores psicológicos. La intervención se da en dos momentos: el primero la patología, y, el segundo los síntomas.

**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES DE MOVILIDAD FÍSICA A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS  
COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

	El modelo se define meramente en evidencias comprobables y no en factores externos.
<b>Modelo de la discapacidad</b>	Es el considerado como la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la OMS. Su relación lineal se mantiene en las tres variables del modelo biomédico. Dentro del proceso de intervención se amplía a los aspectos funcionales.
<b>Modelo situacional</b>	La condición de discapacidad depende de factores que varían por su situación y temporalidad. El factor que determina la condición es ambiental, a partir de esto se determinan las barreras estructurales y físicas, surge la necesidad de buscar mecanismos que eliminen estas barreras y enfocarse en su adaptabilidad.
<b>Modelo de la calidad de vida</b>	El modelo implica mejorar la calidad de vida del individuo, en un entorno personal y social. La calidad de vida prioriza las vivencias personales, es netamente subjetivo. El factor de discusión es que no existe unanimidad de criterio en cuál es la mejor calidad de vida.

**Fuente: (4)**

En contexto, bajo estas construcciones conceptuales y de criterios sobre la discapacidad, es menester comprender, que la categoría de personas con limitaciones físicas de movilidad, forman parte de estos individuos, con la particularidad de que las limitaciones referidas atienden a circunstancias de dificultad para moverse o realizar ciertas actividades físicas debido a una discapacidad o condición médica, circunscribiéndome al tema en particular y con lo referido en la tabla 2, bajo el modelo situacional, las limitaciones pueden variar en severidad, desde dificultades para caminar o moverse sin asistencia hasta la necesidad de usar dispositivos de movilidad como sillas de ruedas, muletas o andadores.

Ahora, en el entorno de la condición de limitación física de movilidad, sea esta permanente o temporal, se presentan como factor incidental, varias dificultades que se presentan en su vida diaria, lo que comprometería efectivamente su calidad de vida, entendiéndolo a esta como un concepto multidimensional, de esta forma, el comprometimiento radica en varias dificultades, entre las principales: i) dificultad para realizar actividades cotidianas sin asistencia; ii) dificultad para utilizar medios de transporte convencionales; iii) dificultad para acceder a edificios o espacios públicos, debido a la morfología o diseño estructural; iv) vulnerabilidad.

En cuanto a la problemática y dificultades evidentes de las personas con limitaciones físicas de movilidad, es el estado, el encargado de gestar las condiciones suficientes que atiendan las necesidades básicas de estos grupos, focalizando la prestación de servicios públicos a un nivel seccional, donde sus actuaciones generen los escenarios suficientemente adecuados en educación, capacitación, salud especializada, transporte público, accesibilidad urbana, inserción laboral y financiamiento suficiente para atender las necesidades a ser abastecidas.

Considerando, que son las personas con discapacidad y eventualmente individuos con limitaciones de movilidad física temporal, quienes para Vega (5) “se enfrentan a un conjunto adicional de obstáculos para ejercer los derechos asociados al desplazamiento” (p16), son los Estados quienes están en la obligación de proteger los derechos propios y conexos de estas minorías, a través de tratados internacionales y legislación especializada.

## 2.2. Servicio Público

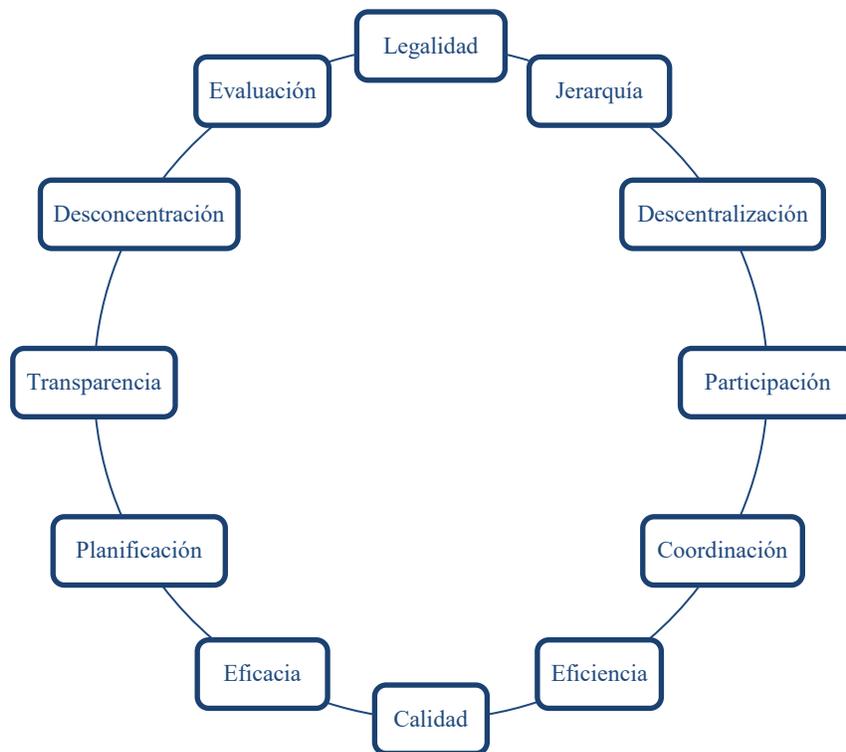
La actuación pública, se circunscribe esencialmente a la relación que surge entre los individuos en general y las instituciones gubernamentales, cuya coacción radica en la prestación directa o indirecta de un servicio en específico, en este sentido para Cordero (6) los ciudadanos “no estamos alejados de las diversas actividades del Estado (...) lo que haga o deje de hacer nos afecta” (p683).

Así comprenderemos que, la prestación del servicio público se vuelve trascendental, ya que, a través de este, se efectivizan en algunos casos los derechos inherentes o adquiridos que tienen los ciudadanos, inclusive con respecto a su diario vivir, es decir, que muchas de las actividades del desenvolvimiento cotidiano dependen la actividad del Estado y de su regulación, siendo, este a criterio de Camargo referenciando a Duguit la identidad del concepto de servicio público con el interés general (7).

Sin perjuicio de la simplicidad que pudiera aparentar la actividad pública o gubernamental, debemos entenderla más allá, pues esta, se configura en una reserva expresa que hace el ordenamiento jurídico al Estado, a partir de dos aristas, por una parte, la actividad que es propiamente determinada o configurada como servicio público, esto por mandato normativo; y una segunda, más amplia donde la actividad de servicio público es calificada como tal, de esta forma, se evitan confusiones innecesarias con respecto al régimen jurídico aplicable (8).

En consecuencia, el servicio público, se materializa a partir de una prestación de carácter técnico, efectuada de manera recurrente, a partir de un estamento organizado a nivel de dependencias jerárquicamente conexas, a través, de medios administrativos y talento humano, configurando la titularidad en la administración pública prestadora del servicio, bajo disposición de un régimen jurídico específico, ya en el caso específico ecuatoriano, el resultado son las actuaciones administrativas.

El servicio público, sin perjuicio de lo indicado, limita sus actuaciones a través de la ley, prohibiendo la extralimitación o arbitrariedad del Estado, así, se constituyen principios de carácter universal, que tutelan la actuación pública y el servicio como resultado, algunos de estos inclusive ajustándose a los nuevos matices del neoconstitucionalismo y progresión de los derechos como tal, de esta forma encontramos entre los principales:



*Figura 1. Principios que Regulan el Servicio Público.*

De aquí, radica la importancia de la constitucionalización del Servicio Público, es decir, la procura del Estado de ejercer acciones que precautelen el interés general, bajo esta arista, el nuevo modelo de estado tiende a que las actuaciones públicas respeten y tutelen derechos fundamentales sin soslayar u omitir la legalidad que regula cada actuación pública, en esta línea Arana (9) indica que “el precepto constitucional señala la finalidad pública del quehacer administrativo –servicio objetivo al interés general–, que, aplicado al Estado social y democrático de derecho (...), nos sitúa en esa dimensión promocional y garantizadora” (p380).

El precepto constitucionalista del servicio público, condiciona a la administración pública a ejercer actividades que reconozcan y protejan los derechos fundamentales de los ciudadanos, donde es indispensable resaltar la prioridad que las instituciones gubernamentales o privadas con fondos fiscales, deben dar a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, siendo parte de estos, las personas que tienen discapacidad física que limita su movilidad, así como, aquellos que tienen esta condición de manera temporal, para lo cual son, las políticas públicas y normativa interna, las llamadas a adoptar medidas de protección y acondicionamiento, que potencien, sostengan una mejor calidad de vida, entre tantos y como objeto de estudio, el libre tránsito y acceso a espacios públicos.

### **Principio de calidad**

Uno de los principales fundamentos para una correcta prestación de servicio público, radica en cuanto las actuaciones de la administración se sujeten a los principios generales del Derecho

Administrativo, para el efecto es imprescindible considerar que el estado y sus actividades se presume operan en base al interés general, garantizando los derechos de los administrados, obviamente regulados por un régimen constitucional y ordenamiento jurídico, para Guzmán (10) de esta forma “los principios antes señalados, como todos los principios del derecho, deben ser empleados para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo” (p229).

En indudable que el principio rector de la administración pública radica en el principio de legalidad, por cuanto las actuaciones administrativas, que son ejecutadas por servidores, deben circunscribirse a las regulaciones establecidas en la constitución y la ley, deberá entenderse entonces, que una actividad gubernamental previamente debe encontrarse tipificada en una norma jurídica, en efecto la administración pública, no goza de la llamada libertad negativa, en estricto sentido ha de entenderse que el ciudadano o la misma institución está en la obligación de hacer algo que la ley no tipifica o en su a hacer lo que esta no prohíbe.

En contexto, entendida la importancia de la legalidad en el Derecho Público, se colige la obligatoriedad del Estado en regular sus actuaciones a partir de un ordenamiento jurídico que respete el interés general y propenda a la protección de los ciudadanos, limitando inclusive su propio actuar y alcance, a efecto, y, como resultado de esta regulación, se debe considerar la pertinencia de implementar mecanismos que permitan a la administración pública alcanzar sus objetivos a través de una gestión por resultados, con una eficiente utilización de recursos públicos y preceptos regulatorios que permitan adoptar y prestar servicios de calidad, un asunto que se circunscribe a una esfera mucho más práctica (técnica) que la subjetividad que presentan otros principios, como se ha detallado en líneas anteriores, sin que por esto, se obvие la evidente conexidad que debe existir entre estos.

Siguiendo la línea argumentativa, es preciso entender que principio de calidad se circunscribe, por una parte, como un estamento que propende a la satisfacción de las necesidades, y por otra, como una garantía de oportunidad y forma adecuada de satisfacer las mismas, bajo esta premisa es ineludible el hecho de que, bajo este contexto el Estado no solo precautela los resultados materiales sino las expectativas de las personas, en el quehacer de la administración pública. (11). Considerando la relación que se genera entre el Estado y el ciudadano, como resultado de las actuaciones públicas y entendiendo que la gestión obedece a un conjunto sistemático de procesos encaminados a mejorar la calidad de vida, reflejando de esta manera una actuación de calidad (principio), es importante señalar que toda prestación de servicio propende a una buena administración pública, que obligatoriamente debe sobrepasar a un fin meramente estatal y que al contrario y con el nuevo enfoque social de derechos debe contar con ciertas características, entre estas: la centralidad en las personas, apertura de la realidad, promoción de la participación, vinculación ética, innovación y sociedad del conocimiento; y, sensibilidad social. (12).

El contexto, para Batalla (13) el principio de calidad “supone responder de forma regular y continua a las necesidades y a las expectativas de los ciudadanos” (p22), para hacerlo efectivo es indispensable que las administraciones públicas, establezcan modelos de gestión, independientes que obedezcan a las realidades propias de cada zona o situación geográfica, bajo los cuáles se evalúe logros y metas alcanzadas por la administración, en base a: i) competencias; ii)

responsabilidad económica, social y ambiental; iii) gestión por procesos; iv) gestión por resultados; y, v) efectividad en el servicio prestado.

### Accesibilidad de personas con limitaciones de movilidad física a los edificios públicos en Riobamba.

La limitación de movilidad física en su pleno y efectivo entendimiento puede ser entendida como una condición que abre potencialidades que no son accesibles para todos, lo que constituye un factor más de la desigualdad (14), en contexto, la importancia del servicio público, conlleva a mejorar la calidad de vida de los administrados y equilibrar en mayor medida cualquier tipo de desigualdad, para el efecto, considero importante establecer dos aristas para un pleno entendimiento, por una parte, la importancia del derecho de las personas a un libre desplazamiento en todos los espacios naturales o construidos, a partir de su uso o función en forma autónoma; y, por otra parte, la accesibilidad en sentido arquitectónico y urbanístico, configurándose la sinergia necesaria para el objeto de este estudio.

El estudio, geográficamente se encuentra situado en la Provincia de Chimborazo cuya población, según el último censo realizado por el instituto nacional de estadísticas y censos (INEC), es de 458.581 habitantes, en específico, el cantón Riobamba con una población de 225.741, de las cuáles 12.243 personas poseen algún tipo de discapacidad, de la cuál podemos segregarla conforme los siguientes datos:

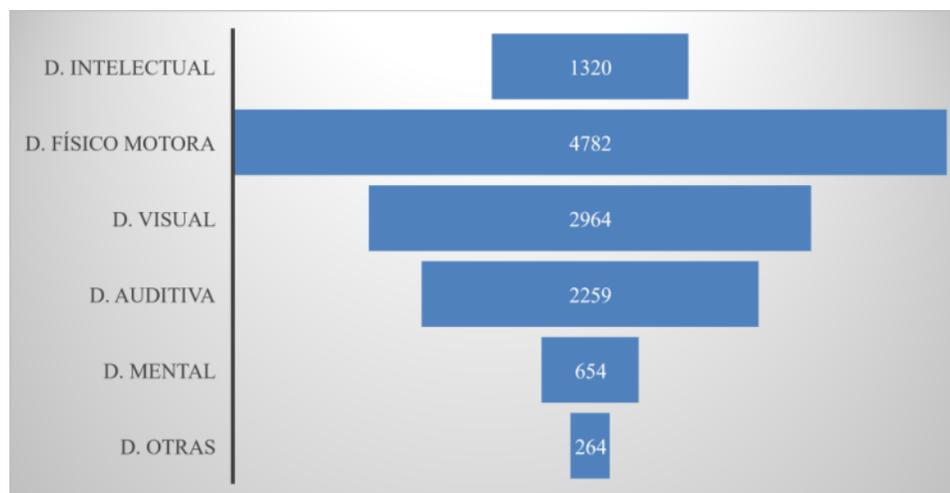


Figura 2. Discapacidad en Riobamba.

Fuente: (15)

Ahora, a fin de atender y proteger los derechos de desplazamiento, libre tránsito y accesibilidad de personas con limitaciones de movilidad física, el ordenamiento jurídico ecuatoriano y a nivel descentralizado en la ciudad de Riobamba, tiene como principales fuentes las siguientes:

**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES DE MOVILIDAD FÍSICA A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS  
COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

**Tabla 4. Normativa regulatoria de accesibilidad de personas con limitaciones de movilidad.**

TIPIFICACIÓN	NORMATIVA	GESTIÓN.
<p><b>Art. 35.-</b> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>	Constitución de la República del Ecuador.	Central Seccional
<p><b>Art. 47.-</b> El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.</p>		
<p><b>Art. 9.-</b> Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán; entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo (...)</p>	Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Central Seccional
<p><b>Art. 58.-</b> Accesibilidad. - Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el instituto ecuatoriano de normalización (INEN) y al diseño universal. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a</p>	Ley Orgánica de Discapacidades	Seccional

**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES DE MOVILIDAD FÍSICA A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS  
COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE CALIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente ley.

**Art. 186.** Supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas. - Esta normativa facilita la accesibilidad funcional y uso de lugares públicos y privados de la ciudad a las personas en general y aquellas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, al suprimir obstáculos imprevistos tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y al incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación, en cumplimiento al art. 58 de la ley de discapacidades del Ecuador constante en el registro oficial N° 796 del 25 de septiembre de 2012.

Para la construcción o modificación de toda obra, el GADM de Riobamba a través de la dirección de gestión de ordenamiento territorial, exigirá que los diseños definitivos cumplan las normas establecidas en la ordenanza para la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de recreación para personas en general y especialmente para personas y grupos de atención prioritaria.

En los edificios ya construidos y sometidos a rehabilitación donde existe imposibilidad estructural o funcional, se adoptarán las soluciones que dentro del espíritu de la misma sean posibles técnicamente (...)

Código Urbano  
Riobamba

Seccional

**Art 1.- Objetivo.** - Esta ordenanza tiene por objetivo establecer las normas para la equiparación de oportunidades destinadas a facilitar a las personas con discapacidad, movilidad reducida y las personas en general, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios, evitando o eliminando las barreras y obstáculos físicos o de otra naturaleza que impidan, dificulten su normal desenvolvimiento a los mismos, al impedir el libre y fácil acceso a los espacios públicos y privados en el cantón Riobamba; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

Ordenanza sobre  
eliminación de  
barreras  
arquitectónicas  
y urbanísticas en el  
cantón Riobamba

Seccional

**Fuente: (16, 17, 18, 19, 20, 21)<sup>4</sup>**

<sup>4</sup>Constitución de la República del Ecuador; Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley Orgánica de Discapacidades; Código Urbano Riobamba; Ordenanza sobre eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón Riobamba

La situación geográfica, estadística y normativa del cantón Riobamba, denota la tendencia por parte del Estado, a nivel seccional principalmente, en regular, proteger y tutelar los derechos de las personas con discapacidad y limitaciones de movilidad, bajo el enfoque jurídico establecido, se coacciona las actuaciones de los ciudadanos o personas jurídicas (públicas o privadas) a que el planeamiento, diseño, gestión y ejecución de actuaciones en materias arquitectónicas, urbanísticas y de edificaciones estén reguladas en el marco del respeto a los derechos de este grupo de personas.

Así, la obligatoriedad para la construcción, adaptación, modificación, y, reconstrucción de toda obra sea pública o privada, se debe establecer en base a las normas INEN vigentes según el Código Urbano de Riobamba, con principal enfoque en la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y accesibilidad al espacio público, para el efecto se ha de considerar en los diseños y ejecución la implementación de parqueaderos, vados (peatonales - vehiculares), aceras, ascensores, rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas, dotando de una correcta señalética que facilite la movilidad y satisfaga la necesidad y requerimientos de los beneficiarios.

## **DISCUSIÓN**

Después del análisis de elementos doctrinarios, legales y casos en particular se ha podido determinar una doble dimensión de discusión, esto como resultado lógico de los resultados obtenidos, que para un mayor entendimiento se los clasificará de la siguiente manera: a) las personas con limitaciones de movilidad y su desarrollo en el entorno social; y, b) la suficiencia de regulación y protección del Estado a estos grupos de atención prioritaria.

En una primera dimensión de análisis, las personas con limitación de movilidad han de entenderse como aquellos individuos con deficiencias físicas, sensoriales o mentales, impedidas de poder transitar o acceder a locaciones con facilidad y libertad, viéndose afectados o limitados en el ejercicio de sus actividades cotidianas, ahora bien, esta condición se puede generar y tratar a partir de su temporalidad o permanencia, la cual ha mermado de manera significativa en los censos realizados por las instituciones gubernamentales competentes, así, el estudio se ha de focalizar en la información registrada y constante en los datos analizados, y que estrictamente se circunscriben exclusivamente a las catalogadas y categorizadas como discapacidad.

Procesados y tabulados que fueron los datos como resultados del censo 2022 en el Ecuador, se colige que en la ciudad de Riobamba existen registradas 12.243 personas con discapacidad, de los cuales el 40% poseen discapacidad física motora; el 24% visual; el 18% auditiva; el 11% intelectual; y, el 7% mental y otras, en este sentido ha de entenderse que la limitación de movilidad se focalizaría en un 82% del universo de personas registradas. Ahora, es importante considerar que existen variantes que han sido imposible determinar y se las ha clasificado en dos entornos, en primer lugar las personas que han adquirido esta limitación por una situación eventual y no provocada y que la mantendrán por un tiempo determinado; y, en segundo lugar, las personas que por su situación geográfica, social, económica o ideológica no se ha registrado en el censo por considerar a su situación como ajena o negativa a una discapacidad, sin perjuicio de esto, con respecto a la accesibilidad se benefician de esta.

La segunda dimensión de análisis se circunscribe, a las medidas que el Estado Ecuatoriano a través de sus diferentes niveles de gobierno, han adoptado con la finalidad de precautelar, proteger y tutelar los derechos de las personas con discapacidad, donde para fines del presente estudio, se realizará hincapié en aquellas que se encuentran con limitaciones de movilidad en sus diferentes grados o condiciones, al efecto la generación de políticas públicas se encuentran encaminadas a la toma de acciones y medidas de en lo que material y formalmente equipare la desigualdad que se pudiera generar entre estas personas y aquellas catalogadas como normales, de los resultados obtenidos del análisis del marco normativo ecuatoriano se ha podido corroborar las regulaciones a constitucionales y legales en el nivel central de gobierno y reglamentario en el nivel seccional, cuya esencia radica en el reconocimiento de las personas con discapacidad dentro de los grupos de atención prioritaria dotándoles y tutelando el derecho a la accesibilidad y utilización de bienes y servicios públicos, así como, la eliminación de toda barrera arquitectónica.

Ya en específico, la materialización del derecho a la accesibilidad la efectivizan los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los llamados a regular los espacios públicos en sus respectivos planes de desarrollo urbano y rural, propendiendo al control y vigilancia de las construcciones arquitectónicas y que estas no cuenten o en su defecto eliminen las barreras arquitectónicas, a partir de la ejecución e implementación de parqueaderos, vados peatonales y/o vehiculares, aceras, ascensores, rampas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas, esto revisando las Normas: NTE INEN 21542; INEN NTE IRAM 111108; NTE INEN 2243:2010; NTE INEN 41510; NTN INEN 21542; INEN 21542; INEN 21542; INEN 21542; NTE INEN 21542, caso contrario se debería iniciar el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece la Ordenanza sobre eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón Riobamba.

## **CONCLUSIONES**

Las personas con limitaciones de movilidad física se pueden categorizar a partir de una condición de permanencia o temporalidad, independientemente del tipo o grado que esta posea, en contexto, el Estado está en la obligación de modular y regular sus actuaciones a partir de la gestación de un marco normativo y políticas públicas suficientes, que permitan preservar el derecho natural o adquirido, en tres momentos: la prevención, mitigación y corrección, a tal punto que permita equiparar las desigualdades concebidas, inclusive retrotrayendo las obligaciones del propio estado y de los ciudadanos obligados, en aras de mejorar la calidad de vida de estos grupos reducidos.

El servicio público, se configura como la capacidad del Estado de regular sus actuaciones para cumplir su objeto fin, esto en base a una competencia o atribución otorgada por un ordenamiento jurídico, empero, aquí radica la importancia de actuar en base a principios o mandatos de ejecución que permitan mejorar la condición de vida de los usuarios del servicio, entonces, ha de entenderse que este se establece como un servicio para la colectividad, bajo este precepto nace la obligatoriedad de proteger a las mayorías y minorías a partir de una correcta prestación de servicio a partir de estamentos generales cuyo cumplimiento esta coaccionado y tiene una penalidad o sanción a su incumplimiento.

La función pública, están en la obligación de realizar sus actuaciones, con una programación, planificación y proyección que satisfaga las necesidades de los administrados, observando para el efecto que las mismas no solo radiquen en un cumplimiento meramente mandatorio, sino que las mismas se complementen con alcanzar la expectativa radicada en el usuario del servicio, entendiendo que, lo que realmente interesa al administrado es el producto o beneficio recibido por parte de la administración, es por esta circunstancia que el excesivo abuso de la burocracia y trámites innecesarios, causan insatisfacción en el ciudadano extrapolarlo su percepción a una calidad de servicio.

El Estado Ecuatoriano ha implementado dentro de su régimen normativo, las disposiciones suficientes que regulan el libre acceso de las personas con limitaciones de movilidad física a edificios públicos, para el efecto se ha establecido un sistema y régimen de competencias a nivel central y seccional, en base a la cual se han implementado mecanismos jurídicos y técnicos que obliguen y condicionen en términos generales a particulares y públicos a cumplir con normas arquitectónicas reconocidas a nivel local e internacional y que faciliten en libre tránsito y movilidad, esto considerando la tasa de personas que se encuentran registradas con una condición de discapacidad, así como, a aquellas que no, pero que la adquieren por una periodicidad y que se ven beneficiadas en igual porción.

El cumplimiento de las normas legales y arquitectónicas no depende de su falta de implementación o actualización, refiere exclusivamente del control administrativo que está a cargo de los GADS municipales quien son los competentes de ejercer la acción coactiva en caso de incumplimiento, en este caso se ha de entender que la normativa puede ser suficiente para atender la necesidad de la movilidad para las personas con limitaciones físicas y que depende netamente del ejercicio de control administrativo seccional su cumplimiento.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Lluquin A, Naranjo L, Layedra D, Paredes M. El Principio de Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en Ecuador. Mundo Administrativo. 2024; p: 176 – 199.
2. Daniels M, et al. Metodología de la Investigación Jurídica. México: Servicios Editoriales Codice; 2011. 267p.
3. Amante E. Evolución del concepto de discapacidad. Discapacidad lo que todos debemos saber. 2006; p: 3-7
4. Minaire P. Disease, illness and health: theoretical models of the disablement process. Bull World Health Organ. 1992;70(3); p: 373 - 379.
5. Vega, P. Personas con discapacidad y movilidad urbana con un enfoque de derechos: apuntes para las ciudades de América Latina. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); 2023.
6. Cordero, J. Los servicios públicos como derecho de los individuos. Ciencia y Sociedad. 2011; XXXVI (4): 701 - 682.
7. Camargo, S. La teoría del Servicio Público y las Telecomunicaciones. Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales. 2013; (38): 62 - 43.

8. Feliu, J. Servicio Público, Derechos Fundamentales y Comunidad Europea. Revista Aragonesa de Administración Pública. 1994; (5): 156- 127.
9. Arana, J. Servicio Público y Derecho Comunitario Europeo. Revista Catalana de Dret Públic. 2005; (32): 398 - 375.
10. Guzmán, C. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. Ius et Varitas. 2009; (38): 249 - 228.
11. Barba, E. El Principio de Calidad: sus desafíos desde el Derecho Administrativo en el Ecuador. Kairós. 2021; 4 (7): 24 - 10.
12. Arana, J. La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. Misión Jurídica. 2013; (6): 56 - 23.
13. Batalla, P. Calidad de los Servicios. *Estudios Socio – Jurídicos*. 2003; 5 (1): 32 - 19.
14. Olivi, A et al. Movilidad urbana y calidad de vida de las personas mayores en una ciudad vertical. El caso de Valparaíso, Chile. Revista Márgenes. 2016; 19 (13): 47 - 38.
15. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); 2024. Recuperado a partir de: <http://www.inec.gob.ec/>
16. Asamblea Nacional. (25 de septiembre de 2019). Ley Orgánica de Discapacidades. DO: Registro Oficial 796.
17. Código Orgánico Administrativo [C.O.A]. (2017). Lexis.
18. Código Urbano Riobamba [C.U.R]. (2015). Gaceta Municipal Riobamba.
19. Constitución de la República del Ecuador [C.R.E]. (2008). Lexis.
20. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2008).
21. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. (01 de junio de 2015). Ordenanza 012-2015. Ordenanza sobre eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón Riobamba.